



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N°68001-31-03-004-2021-00146-00.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Apórtese de forma legible los documentos enumerado en la parte superior como 61 y 116, que reposan en el Pdf. 01 del expediente.

2.- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., indíquese el domicilio de las partes, cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en comentario.

3.- Indíquese el canal digital donde deben ser notificado el testigo JOSE OMAR MOLINA PEREZ, de conformidad con lo exigido en el inciso 1º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

144be5a85c89ee6c6be5b230fc6ec9c01558e5f77495ee86275af4abf6451087

Documento generado en 02/07/2021 02:49:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>